RAWSON, 10 de octubre de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., M. J. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte.**

N° 25.879 - Año: 2.023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.** A fs. 1/4 y vta., el señor M. J. C., por intermedio de su apoderado promueve demanda contra la Provincia del Chubut (CRU00721100000060695-4). Persigue la recategorización conforme su situación estatutaria, que dice ser la de Jefe de Departamento (categoría 12) y el pago de diferencias salariales por el rubro adicional por título desde el 19 de febrero de 2.019 hasta enero de 2.022, con más intereses y la capitalización de estos, art. 770 inc. b) CCCN. ----------

------ En el apartado III -Hechos, reseña que comenzó a laborar en el ámbito de la Secretaría de Pesca provincial el 1 de julio de 2.008, y que su cargo, nivel y categoría siempre fue el de “Coordinador de Recursos Humanos”, nivel II, categoría I. ----------

------ Relata que mediante el Decreto N° 1.121/11 del 1 de agosto se produjo una reorganización administrativa del sector, y un reordenamiento de los escalafones, categorías y funciones en la Secretaría de Pesca. Allí se establecieron también las condiciones mínimas de trabajo. ----------

------ Señala que al modificarse por una nueva organización los escalafones, categorías y funciones, fue necesario efectuar una correspondencia entre las antiguas nomenclaturas de las categorizaciones y las nuevas, de modo tal de respetar no solo las funciones de cada trabajador sino, además, su categoría convencional y tareas. ----------

------ Alega que en tal circunstancia se consignó equivocadamente su categoría y escalafón, otorgándole una menor, y que también se dejó de abonársele el

adicional por título. Que luego de los reclamos administrativos que expone, promueve la demanda aquí tratada. ----------

------ **2.** Girados los presentes a dictamen del señor Procurador General, el Magistrado se expide en la fs. 06 y vta. mediante Dictamen Nº 106/23. --------

------ El Magistrado, luego de resumir la pretensión del actor, aclara que para la competencia debe estarse a los términos de la demanda, en particular a la relación jurídica invocada, ponderándose el régimen jurídico que resulta preponderantemente aplicable para resolver el conflicto. Entiende que, en el caso en estudio, se trata de un reclamo por el reconocimiento de una categoría escalafonaria y un adicional, en el marco de una relación de empleo público. Por lo que resulta entonces aplicable el derecho público provincial e ingresa dentro de la competencia contencioso administrativa provincial del Superior Tribunal de Justicia (art. 19 inc. c) de la Ley V N° 174). ----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que, como ya hemos dicho reiteradamente, la competencia es un presupuesto del proceso que debe ser discutido *in limine Litis* y sobre el cual el juez requerido debe pronunciarse (art. 4 del CPCC). ----------

------ En el caso de autos, el actor persigue -según los términos de la demanda- que se lo encasille adecuadamente en la categoría y escalafón que reclama. Para ello cita el Decreto N° 1.211/11, por el cual el personal detallado en el Anexo III fue incorporado a la Planta de Personal del Estatuto del Servicio Provincial de Inspectores de Recursos Naturales Renovables en los Ecosistemas Acuáticos de Aguas Continentales de la Secretaría de Pesca. Alega que no se le consignó correctamente la categoría de revista. ----------

------ También reclama el pago del adicional por Título previsto en el art. 75 del Anexo "A" de la Ley XVII N° 96, desde el mes de febrero de 2.019 hasta el mes de enero de 2.022. ----------

------ Que atendiendo el modo en que ha sido expuesta la demanda, la cuestión -por consiguiente-, tiene su marco de referencia en una relación de empleo público. Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Procurador

General, se entiende que esta causa ingresa en la competencia material del Superior Tribunal de Justicia, en instancia originaria (Ley V N° 174, art. 19 inc. c)), y así ha de declararse. ----------

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DECLARAR LA COMPETENCIA MATERIAL** del Excmo. Superior Tribunal de Justicia para entender en estos autos, art. 19 inciso c) de la Ley V N° 174. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 de octubre de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.